

Fecha: 30 de Agosto de 2010. .

Asunto: Expediente Contratación Concesión Estación de Servicio.

Considerando, las diversas consultas realizadas por potenciales licitadores en el expediente de referencia, en relación con lo establecido en la Cláusula 23 (Subcontratación) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Funcionario que suscribe emite el siguiente Informe:

Primero: la referida cláusula establece: "Será posible subcontratar por el adjudicatario, previa autorización de ésta Administración, la explotación directa de parte de las instalaciones a ejecutar en la parcela de referencia, y planteadas en el presente pliego, siempre y cuando el valor de dichas subcontrataciones no supere el 50 % del canon anual a abonar a este Ayuntamiento"; Dicha Cláusula, concretamente, el párrafo primero de la misma, que es el que al parecer siembra ciertas dudas entre los posibles licitadores o personas interesadas, considerando la normalidad de la gestión de este Tipo de explotaciones, y en todo caso la "ratio legis", en definitiva la intención de este Ayuntamiento, que en suma es el que sigue:

1º Este Ayuntamiento es consciente que una de las formas más comunes de gestión de la explotación, es la adquisición (compra, concesión, etc) por empresa o particular, que a su vez cede la explotación de la misma una vez construida a una empresa explotadora con experiencia en la gestión, por lo que en modo alguno se pretende limitar o impedir en el Pliego de Condiciones dicha posibilidad.

2º Dicha Cláusula (párrafo primero), limita la subcontratación parcial de partes de actividad, es decir, trata de impedir que una explotación que debiera ser unitaria, y que en definitiva la relación con el Ayuntamiento sea con un único explotador, se convierta en una explotación en la que todas las diversas actividades se distribuyan entre varias empresas o particulares (suministro de combustible por un lado, tienda o autoservicio por otro, etc, etc), tendiéndose como decimos a una explotación unitaria, por esta única razón se trata de impedir una desmembración sin sentido de la explotación, pero no se prohíbe en absoluto una cesión de la explotación global de la gasolinera a un tercero con experiencia en la gestión, (Previa autorización Municipal), teniéndose únicamente en cuenta que ya sea el concesionario o el cesionario posterior, no podrá subcontratar parcialmente áreas diferenciadas de la actividad si incumple los límites impuestos en la referida cláusula.

En resumen, dicha Cláusula (párrafo Primero), HAY QUE INTERPRETARSE en el siguiente sentido: **Será legalmente posible, siempre con autorización previa Municipal, la cesión de la explotación global de la Estación de Servicio a un explotador con experiencia en la gestión, teniéndose en cuenta que no se podrá subcontratar parcialmente áreas diferenciadas de la actividad si se incumple el límite impuesto en la referida cláusula.**

Fdo: Tomás Díaz García

Secretario General Adcdtal.
Técnico de Administración General